

mismo en los nueve vijesimos, no podrá desconocerse la equidad con que procede. La baja de las libranzas de tabaco, la hizo la plaza misma y la equidad dicta, que un articulo estancado cuyo precio subido fué fijado por el gobierno, y que creó grandes fortunas a pesar de los retardos del pago, sufra hoy en el capital la quita de once vijesimos.

5. En cuarta y ultima clase constituimos los creditos contraídos por los antiguos gefes insurjentes para hacer la guerra de la independencia, y de ellos solo juzgamos dignos de ser reconocidos los que ya lo han sido en general por las leyes de nuestros congresos y los prestamos forzosos por los que pueden reclamar como acreedores los ciudadanos de la Republica. Los primeros, aunque muy dignos de atencion por lo sagrado del objeto, han dado ya y todavia han de dar ocasion a mil fraudes, porque no habiendo registro publico ni constancias autenticas de los actos financieros de los primeros gobiernos nacionales establecidos, pendientes aun la lucha de independencia, todo queda librado al credito que merezcan los que entonces figuraron, y aunque muchos de ellos por su probidad y servicios deben inspirar confianza, no es posible puedan dar un testimonio exento de error de cantidades ministradas hace 24 años, ni mucho menos de asegurar que estas no fueron desde entonces satisfechas en todo o en parte. Por esta razon nos ha parecido que debian limitarse los reconocimientos a los creditos ya purificados, pues los que hasta hoy no se hayan presentado como tales, dificilmente lo seran en lo sucesivo, y abriran la puerta a mil fraudes que recarguen indebidamente los fondos del credito. En cuanto a los prestamos forzosos impuestos por el gobierno español, se les reconoce a los subditos de la Republica para reparar de alguna manera esta vejacion; pero habiendolos recibido ya el gobierno independiente en un estado muy considerable de demerito, los colocamos en la cuarta clase, seguros de que aun asi queda duplicado su valor. Los creditos que pudieran resultar de oficios vendible y re-

nunciabiles, debieron ser a cargo del gobierno español, en cuyo tiempo fueron casi todos abolidos, y a lo que podemos tener presente sin derecho a indemnizacion, por lo mismo estimamos libre al gobierno independiente de los derechos que hayan podido tener los que los disfrutaban.

6. Tampoco somos de la opinion de la comision en orden al redito que haya de pagarse por los capitales del credito, nosotros estamos persuadidos que solo se debe pagar el cinco por los de primera clase, el cuatro por los de segunda, el tres por los de tercera, y el dos por los de cuarta; aun así el credito nacional tendrá mil dificultades para establecerse, pues va a luchar con todas las resistencias de los deudores y con todas las contingencias de sus pagos, mal que trae consigo la ruina de las fortunas, efecto necesario de un estado de revolucion permanente. El pago es menos probable cuando es mucho lo que se ofrece y si deja de verificarse en los primeros dias destinados para hacerlo, el credito nacional cayó para siempre. Enhorabuena que cuando vaya tomando mayor consistencia y se advierta que puede aumentar el redito se haga así, pero mientras esto no suceda menos malo es un redito corto y seguro que la asignacion de otro mayor, pero de un éxito incierto.

7. La deuda exterior en nuestro dictamen debe seguir tal como se halla en hipotecas, redito y capital: la menor variacion que se haga en las primeras no servirá sino para suscitar dudas en el exterior, y estas nunca seran favorables al credito de la Republica. Por la misma razon no opinamos porque a los regulares solo se les reconozca la cantidad que como capital se les asigne para los alimentos de cada uno. Ya dijimos otra vez que en ningun genero de compromisos han tenido menos credito los gobiernos, que desde principios del siglo han existido en Mejico, que en los contraídos a favor de los que debian su subsistencia a los bienes de manos muertas. En consecuencia lo unico que puede calmar las alarmas es poner desde luego

a cada uno en las manos el capital a que pueda tener derecho. Este a nuestro juicio no puede ser tampoco el que les asigna la comision: de justicia es devolver a cada uno lo que llevó al monasterio y a los que nada llevaron darles una cantidad igual. Será bueno, útil y laudable hacer alguna gracia, pero esta no debe ser antes de que se sepa a punto fijo si hay sobrantes, cuales son, y que aplicacion pueden o deben tener. De ninguna manera nos parece acertado que los capitales o fincas se den a las comunidades, la entrega debe ser a cada persona en particular, con facultad de enajenarla, venderla y testar de ella. Lo contrario seria canonizar las propiedades de manos muertas, y entonces no sabemos por que titulo podrian ocuparse las que hoy disfrutan. Todos los principios de economia y de moral publica convencen de los males que resultan a la riqueza publica por las adquisiciones de manos muertas. Por este titulo se van a ocupar sus bienes y seria un contra principio, no solo el hacer algo que pudiera autorizar semejantes adquisiciones, sino aun la omision de prohibirselos. El culto publico puede y debe sostenerse muy bien como se sostiene en otros paises catolicos por contribuciones publicas, pero no por designaciones de bienes que queden a la libre administracion del clero; esta politica errada ha sido la causa de que el clero en los paises en que ha sido adoptada, acabe siempre por considerarse como una sociedad independiente de la civil, con la cual se pone en lucha cuando se trata de someterlo como se está viendo actualmente entre nosotros.

8. Entre las medidas que deben considerarse como propias de esta segunda ley lo es, y mucho, la que consulta la comision en su articulo 44, por la cual escluye del credito nacional las pensiones y rentas civiles y militares de la antigua real hacienda, otorgadas a favor de personas que no abrazaron la independencia o despues han sido infieles a ella, y a esta debe añadirse otra por la que se escluyan del reconocimiento de los creditos que se hallan en cabeza de

los subditos infieles de la Republica siendo ellos mismos los tenedores. Estos son los puntos que a nuestro juicio debe abrazar la ley de reconocimiento y clasificacion de la deuda, segunda en el orden que nos hemos propuesto, y podrian concebirse en las proposiciones siguientes.

2º PROYECTO DE LEY

Para el arreglo del credito publico.

Art. 1º Los fondos ocupados por la ley primera de credito publico se destinan al pago de la deuda interior.

2º Esta se divide en cuatro clases. Primera. Los capitales que reconocen a particulares, los fondos ocupados y los renditos caidos que desde luego se capitalizan. Las deudas de sueldos pendientes posteriores a la independencia de que sean tenedores los acreedores primitivos. Los sueldos de los militares y pensionistas de la Federacion, que quisieren capitalizarlos con rebaja de la parte que la ley señale al tiempo de redimir el capital. Los prestamos forzosos. Las conductas ocupadas. Los depositos tomados pertenecientes a particulares y las ordenes dadas por dinero efectivo; con tal que todos estos creditos sean posteriores a la independencia y se hallen en poder de los acreedores primitivos. Segunda. Todos los otros creditos posteriores a la independencia que no esten comprendidos en la primera clase. Tercera. Los de los fondos de averia y peaje, y las libranzas de tabaco en que se halle determinado legalmente el valor que les corresponde. Cuarta. Las deudas contraidas y ya determinadamente reconocidas por los gobiernos que declaró legitimos la ley de 19 de julio de 1825, las de que habla la ley de 28 de junio del año 1824 y los prestamos forzosos anteriores a la independencia.

3º La deuda de la primera clase, será reconocida en todo su valor con un redito de cinco por ciento. — La de la segunda en un sesenta por ciento con redito de 4 por

ciento. — La de la tercera en un cuarenta y cinco con un redito de 3 por ciento. — Y la de la cuarta en un veinte y cinco con un redito de dos por ciento.

4º No se reconoce redito ninguno anterior a esta ley en las cuatro clases de deudas, a escepcion del de los capitales que hayan ingresado con el al fondo de hipotecas.

5º La deuda exterior continuará bajo las hipotecas que hoy tiene y su redito será el pactado.

6º Los regulares de cualquier sexo que hayan introducido dote al monasterio, seran reintegrados en el. Los que nada hayan llevado recibiran como capital para alimentos por valor de tres mil pesos.

7º Se segregará de los fondos ocupados de manos muertas el valor correspondiente al numero actual de regulares, con arreglo a la asignacion anterior, y a cada uno de ellos se dará en plena propiedad en dinero o fincas, la parte que por ella les corresponda.

8º Quedan en lo sucesivo prohibidas las adquisiciones de bienes raices por manos muertas: las de otro genero de bienes solo podran hacerse con el permiso del Congreso general y de la legislatura del Estado respectivo.

9º Todos los creditos que no se hallen comprendidos en las disposiciones anteriores, se declaran sin valor ninguno en la Republica.

10º No son deuda de la nacion las rentas y pensiones civiles o militares que disfrutaban, por la antigua real hacienda, las personas que no reconocieron la independencia de la nacion, y las de los ausentes sin licencia.

11º Tampoco es deuda de la nacion, la que resulta de obligaciones otorgadas a favor de personas que no han reconocido la independencia y eran habitantes de la Republica, siempre que sean tenedores de estas obligaciones.

Enajenacion*.

1. Como hemos sostenido en el año proximo pasado, las fincas que se ocupen a las manos muertas, es de necesidad enajenarlas, pues administradas de cuenta del gobierno lejos de producir nada, se arruinarian muy pronto, como ha sucedido con todas las de temporalidades. Que deben enajenarse estas fincas, es cosa en que todos estan de acuerdo, y así no nos detendremos en probarlo. El modo con que semejante enajenacion haya de verificarse, es en lo que hay notables diverjencias: unos quieren que se vendan desde luego todas o parte, a dinero contante; otros, que la venta se haga parte a dinero y parte a papel: algunos opinan porque se apliquen a los actuales poseedores en el valor que resulte calculado por la renta que actualmente pagan, a razon de un tanto por ciento, sin conferirles por esto desde luego, los derechos de absoluta propiedad: por ultimo no pocos estan por la aplicacion dicha, aunque desde luego en plena propiedad.

2. Para resolver con acierto esta cuestion de un modo ventajoso al fondo del credito y beneficio al publico, es necesario obtener, por la medida que se adopte, los resultados siguientes:—1º Que se mantenga a lo menos el valor que actualmente tienen estos bienes. — 2º Que con el cambio no se alarme a los actuales poseedores, haciendolos de peor condicion que lo que lo son actualmente.—3º Que se destruya toda esperanza de que los espresados bienes vuelvan a *manos muertas*, y se asegure la enajenacion por intereses reales que deban superar los que hay o pueda haber en mantenerlos o restituirlos a los monacales. —

* Indicador de la Federacion mejicana, miercoles 9 de abril de 1854.

4º Que por la enajenacion se aumente el numero de pequeños propietarios, y se distribuya la riqueza publica entre los que carezcan de ella, con preferencia a los hombres ya acomodados. Si alguno de los proyectos presentados reuniese estas ventajas, obteniendolas como resultado, parece que debe preferirse a los demas, y esto sucede a nuestro juicio, solamente en el ultimo.

3. Vender parte de las fincas y conservar el resto, administradas por el gobierno es conservar la esperanza de que vuelvan a poder de los monacales, sin mejorar la suerte de los arrendatarios que para el pago de la renta, recibian esperas de los procuradores y mayordomos, y que no les daran las mismas ni aun equivalentes los agentes del gobierno. Ademas, las ventas se hacen a dinero o por papel: si lo primero, bajan de precio las fincas, y no hay con que pagarlas: si lo segundo, necesariamente se amortiza un credito en mas de lo que costó al tenedor, se da preferencia arbitraria a uno sobre otro, y ocasion a que se estorsione a los legitimos y primitivos acreedores, poniendolos en el caso de vender por poco un credito que con otra combinacion podia volverles mucho mas. La riqueza lejos de repartirse, se concentra cada dia mas en los ajiotistas, y esta clase entre las ricas es despues de la de los monacales la mas perniciosa a la Republica. Decir, como se ha dicho en un remitido que publicamos pocos dias ha, que los ajiotistas no son ni pueden ser tenedores de otros creditos, que de los resultantes de libranzas sobre aduanas, y que en consecuencia no debe temerse hagan posturas es negar la evidencia de los hechos; pues nadie ignora las compras que se hicieron en diciembre proximo pasado todas ruinosas, y solo a virtud de las esperanzas concebidas por el proyecto de enajenacion que presentó el Sr. Zavala, y se creia de facil aprobacion en las camaras. Los proyectos pues, de vender todas o algunas de las fincas a puro dinero o papel, o recibiendo parte de uno y parte de otro, son inseguros, ruinosos, perjudiciales a la

reparticion de la riqueza territorial e incapaces de mejorar de pronto el estado de la sociedad mejicana y de las clases indijentes. La unica ventaja que en ellos se presenta es, el haber sacado los bienes de poder de los monacales, pero esta no es estraña a los otros proyectos ni la unica que debe tener presente el legislador cuando puede proporcionarla en consorcio de otras.

4. El proyecto presentado por la comision las reúne todas; el saca los bienes del poder de los monacales, destruye las alarmas de los actuales poseedores, distribuye la riqueza territorial en moderadas porciones, alivia la suerte de la agricultura, alijerando los gravámenes que reporta, mantiene el valor actual de las fincas, establece intereses fuertes y poderosos en favor de la enajenacion, y proporciona una renta segura con que pagar los intereses de la deuda: a nuestro juicio para ser cabal en materia de *enajenacion*, solo le falta el que la aplicacion que se consulta a favor de los inquilinos y arrendatarios de las fincas rusticas y urbanas, sea en *plena y absoluta propiedad*. No alcanzamos el motivo que se ha tenido para no consultar esta medida, pues el unico que pudiera alegarse, seria el de asegurar mas el pago de la renta, y este lo está sobradamente por la accion ordinaria del censalista contra el censuario para embargarle la finca y sacarla a publica almoneda, si la renta no es satisfecha en los plazos convenidos. En efecto, la comision no consulta otra medida ni seria posible alcanzarla, y como ella es compatible con la aplicacion en *plena propiedad*, no conviene debilitar la garantia de esta espresion por otra, que sin resultados mas efectivos, podrá debilitar el encanto majico de la palabra *propiedad*.

5. Dificultades de menos peso, son las que como tales propone contra la comision el autor del comunicado que insertamos en el nº 8 tom. III del *Indicador*: ellas se reducen a que muchos de los actuales inquilinos o arrendatarios, no podran cumplir con las condiciones que se les imponen al

aplicarles las fincas; y a que los apoyos que debe buscar la autoridad, solo podran esperarse de los que actualmente son reconocidos como propietarios. Nosotros por el contrario, estamos persuadidos de que las dificultades del gobierno crecerian con enriquecer a estos ultimos, asi porque de ellos poco puede esperarse a favor del orden actual de cosas, contra el cual han obrado en todos sentidos, como porque las clases indijentes que no guardan proporcion ninguna con los hombres acomodados, empeorarian y se rebelarian contra un gobierno que desperdiciaba la ocasion, acaso unica que podrá presentarsele para mejorar su suerte. ¿Qué hubiera sucedido en Francia si a la nobleza se hubiesen vendido los bienes del clero? ¿Habria sido ella el apoyo de la revolucion, como lo son los actuales propietarios creados por aquel orden de cosas? ¿Los Franceses serian hoy libres, o permanecerian en la clase de colonos de las tierras de un gran señor que fuese el obstaculo de sus progresos y de la independencia de su caracter? Pues apliquese el caso a Mejico, y hagase aquí lo que allá. Saquese de esa masa abatida por la miseria, los *propietarios* que sean apoyos del gobierno: ellos recibirán como una gracia este acto en cierta manera de justicia, enlazarán estrechamente su suerte con un orden de cosas, que los ha levantado a la esfera de hombres, y su masa formará una anchisima base, contra la cual nada podran los debiles conatos de los otros. Decir que no cumplan sus compromisos ni adelantaran los bienes que recibían, es una impostura desmentida por la esperiencia mas constante: en todas las revoluciones, de las masas mas abatidas han salido los hombres que han cambiado la faz de los imperios, desplegando cualidades que los honran, y han hecho olvidar las necias pretensiones de los que para mantenerse en el orden que los colocó el capricho de la suerte, no han podido hacer otra cosa que calumniar las disposiciones de los demas ciudadanos. Algunos habrá a quienes sea preciso embargar las fincas que les hayan sido

aplicadas; pero no nos cabe duda que seran los menos y en numero muy corto.

6. Lo que mas tiene de plausible el proyecto de la comision, en la parte que trata de la enajenación de las fincas es, el estar calculado sobre la base de repartir la riqueza territorial, y equilibrar las ventajas que tienen los actuales propietarios, sobre los que no lo son, para adquirirlas. A la consecucion de ese efecto, vienen las medidas que se consultan, de que nadie pueda obtener dos fincas procedentes del fondo del credito, de que las pujas no puedan adelantarse en mas de un tercio del valor calculado a las fincas rusticas ni de una mitad al de las urbanas, de que la alcabala sea a razon de un cuatro por ciento y solo un dos de exhibicion; finalmente, de que el capital en que hayan de aplicarse, se calcule a razon de un cinco por ciento de la renta que se paga. Estas medidas son todas en el fondo conformes con nuestras opiniones, y no dudamos asegurar, que lo son igualmente con la prosperidad publica: el interes individual multiplicado, y ceñido a un objeto de no muy grande estension, es lo que hace feliz y cómoda la vida en los habitantes de una republica. No las grandes e incultas posesiones, no los orgullosos propietarios que disipan en las grandes ciudades el fruto de sus estorsiones sobre el colono o ganañan; sino las pequeñas y productivas propiedades habitadas por el dueño, cuya presencia y afanes las hacen valiosas y productivas, es lo que hace el bienestar de los habitantes de un país, y establece en él la paz y la abundancia. Los propietarios actuales de Mejico con poquissimas escepciones, lejos de ser utiles, son sumamente perniciosos a la sociedad: no cultivan sus tierras, no viven en ellas; lejos de auxiliar ni dar la mano a sus arrendatarios o colonos, les imponen condiciones muy duras, que solo son aceptadas por la forzosa e indispensable precision de vivir y satisfacer las primeras necesidades. Ya pues, que no se pueden dar providencias directas para disminuir estas inmensas posesio-